

		<p>Calles: Pedro Carbo entre Eloy Alfaro y 30 de Septiembre. Teléfono: (05) 2644-488 ROCAFUERTE-MANABI-ECUADOR</p>
---	---	--

NOTARIA II DE ROCAFUERTE



DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

**OTORGADA POR: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
TRANSROCATAXI S.A.**

CUANTIA: \$ 840.00

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2014

COPIA: PRIMERA

ROCAFUERTE, A 10 DE FEBRERO DEL 2014

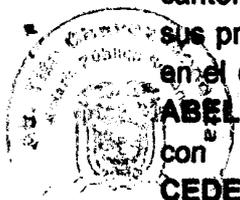
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.

CUANTIA: \$840,00

NÚMERO 2014-13-12-02-P0241.-



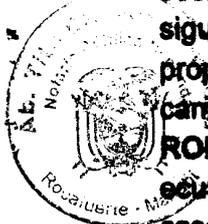
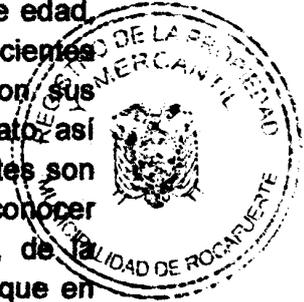
En la ciudad de Rocafuerte, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy diez de febrero del año dos mil catorce, ante mí Abogado Tito Alfredo Chávez Mendoza, Notario Segundo Público del cantón Rocafuerte, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** los señores: **ALCIVAR CEDEÑO FERNANDO EDMUNDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **ALCIVAR RODRÍGUEZ NERIZ JULIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRÉS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **CEDEÑO GUZMAN JOSÉ RAMÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO MARTINEZ HERNAN ABEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO RODRIGUEZ GUIDO ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **DELGADO SÁNCHEZ BENITO ALEXANDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **DELGADO SÁNCHEZ EDGARDO GUMERCINDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **DELGADO VARELA JOSUE SEBASTIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCÍA MONTERO**



NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE

MAURILIO SILVINO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCIA CEDEÑO FRANCISCO RENATO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **LOOR BARCIA SAMUEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MENDOZA ZAMBRANO ULBIO LEONEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la parroquia 12 de marzo y de tránsito por ésta ciudad, de estado civil casada; **PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **PALACIOS RODRÍGUEZ FRANCISCO HERIBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **PONCE MENDOZA JORGI JOBANNI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la parroquia 12 de marzo y de tránsito por ésta ciudad, de estado civil casado; **QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltera; **VELEZ BASURTO JUAN CARLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **VÉLEZ SANTOS RAMÓN ERNESTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **ZAMBRANO CALDERON CECILIA MARIANA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil divorciado; **ZAMBRANO MACIAS LUIS**

ANGEL, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el Contrato Social y el Estatuto de un Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**, que se constituyè con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de ésta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**, cuyo contrato social y Estatutos se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: **ALCIVAR CEDEÑO FERNANDO EDMUNDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **ALCIVAR RODRÍGUEZ NERIZ JULIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRÉS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **CEDEÑO GUZMAN JOSÉ RAMÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO MARTINEZ HERNAN ABEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **CEDEÑO RODRIGUEZ GUIDO ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado;



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE
1720

DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **DELGADO SÁNCHEZ BENITO ALEXANDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **DELGADO SÁNCHEZ EDGARDO GUMERCINDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **DELGADO VARELA JOSUE SEBASTIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCÍA MONTERO MAURILIO SILVINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCIA CEDEÑO FRANCISCO RENATO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **LOOR BARCIA SAMUEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MENDOZA ZAMBRANO ULBIO LEONEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil casado; **MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la parroquia 12 de marzo y de tránsito por ésta ciudad, de estado civil casada; **PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **PALACIOS RODRÍGUEZ FRANCISCO HERIBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **PONCE MENDOZA JORGI JOBANNI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la parroquia 12 de marzo y de tránsito por ésta ciudad, de estado civil casado; **QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón

Rocafuerte, de estado civil casado; **SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltera; **VELEZ BASURTO JUAN CARLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **VELEZ SANTOS RAMÓN ERNESTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero; **ZAMBRANO CALDERON CECILIA MARIANA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil divorciado; **ZAMBRANO MACIAS LUIS ANGEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en el cantón Rocafuerte, de estado civil soltero.



CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

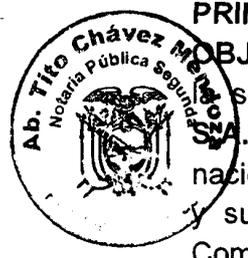
OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su Estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la

Compañía es en la ciudad de Rocafuerte, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.-**

PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la Inscripción de ésta Escritura en el Correspondiente Registro Mercantil. Éste plazo podrá modificarse por Resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en éste Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se

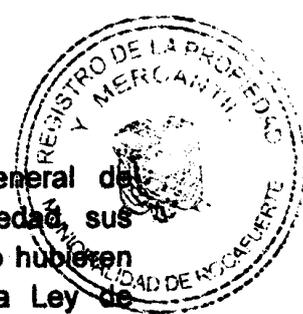
dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan sus Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, numeradas del 001 al 840, inclusive podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEIS.- PÉRDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE
Ab. Tito Chávez Meléndez
Notario Público

certificado provisional o de un Título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el Título o Certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o Título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo Título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO SIETE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, en su falta, o un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los Títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o Títulos de acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NUEVE.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo Accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores, ni comisarios de la Compañía. **ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada Accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,**



REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido en ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, de primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. c) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en éste Estatuto. d) Es Administrador y Representante Legal de la Compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas procederá a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. e) La fiscalización de la Compañía se ejercerá por medio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintede éste Estatuto y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
RECAFUENTE

CUSTO

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, la hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea Ordinaria Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y a resolverse. **ARTÍCULO DIECINUEVE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario y Presidente un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a éste órgano supremo de la Compañía: 1) Nombrar, remover por causas legales, al Presidente y al Gerente de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, Gerente General y el Comisario de la Compañía; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de las acciones. 7) Resolver sobre cualquier forma del contrato social o Estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la propiedad de la Compañía. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley lo establecido en éste Estatuto, especialmente los asuntos

relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTICULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enuncados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las

decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos correspondiente al cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:**

El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al

expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación

constante en otro artículo de éste Estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General".

Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en éste Estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de éste Estatuto y de las demás Disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de

actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer

todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en éste Estatuto.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de éste Estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de

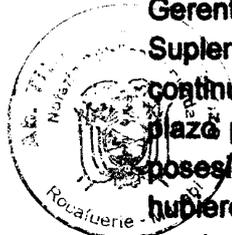
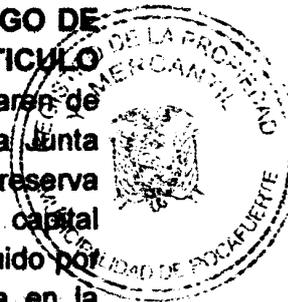
Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista,



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE
Ecuador
Abg. Tito A. Chiriboga
Ecuador

conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en éste Estatuto. TRES.- Manejar los dineros de La Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del cincuenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la Compañía vender con autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la Compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con la exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIECISEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIECISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTISEIS.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y éste Estatuto. Además, podrán solicitar la revocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y

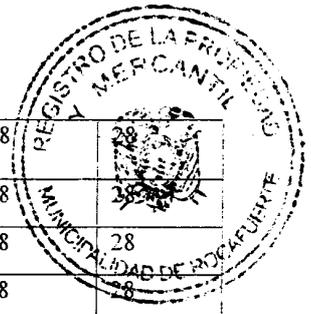
deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS ETAPAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS REMESAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO VEINTIOCHO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las Acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los Accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO.- DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA:** Para desempeñar los cargos de Presidente y de Gerente General o de Comisarios, no es necesario tener la calidad de Accionista. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCA FUERTE
SEIS

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario de conformidad al siguiente numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

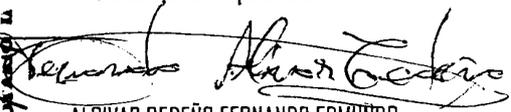
No	ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
01	ALCIVAR CEDENO FERNANDO EDMUNDO	28	28	28
02	ALCIVAR RODRIGUEZ NERIZ JULIAN	28	28	28
03	ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO	28	28	28
04	BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRÉS	28	28	28
05	CEDEÑO GUZMAN JOSE RAMON	28	28	28
06	CEDEÑO MARTINEZ HERNAN ABEL	28	28	28
07	CEDEÑO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO	28	28	28
08	CEDEÑO RODRIGUEZ GUIDO ANTONIO	28	28	28
09	DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER	28	28	28
10	DELGADO SANCHEZ BENITO ALEXANDER	28	28	28
11	DELGADO SANCHEZ EDGARDO GUMERCINDO	28	28	28
12	DELGADO VARELA JOSSUE SEBASTIAN	28	28	28
13	GARCIA MONTERO MAURILIO SILVINO	28	28	28
14	GARCIA CEDENO FRANCISCO RENATO	28	28	28
15	GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER	28	28	28
16	GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER	28	28	28
17	LOOR BARCIA SAMUEL	28	28	28
18	MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	28	28	28
19	MENDOZA ZAMBRANO ULBIO LEONEL	28	28	28
20	MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO	28	28	28



21	PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO ✓	28	28	28
22	PALACIOS RODRIGUEZ FRANCISCO HERIBERTO ✓	28	28	28
23	PONCE MENDOZA JORGI JOBANNI ✓	28	28	28
24	QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO ✓	28	28	28
25	RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO ✓	28	28	28
26	SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER ✓	28	28	28
27	VELEZ BASURTC JUAN CARLOS ✓	28	28	28
28	VELEZ SANTOS RAMÓN ERNESTO ✓	28	28	28
29	ZAMBRANO CALDERON CECILIA MARIANA ✓	28	28	28
30	ZAMBRANO MACIAS LUIS ANGEL ✓	28	28	28
	TOTAL=	840	840	840

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta Escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cedulas de los accionistas fundadores, resolución No. 006-CJ-013-2013-ANT, del informe previo a la Constitución Jurídica, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. Hasta aquí la Minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor que dan mayor firmeza y validez a este Instrumento. f) ilegible abogada Karla Katuska Vélez Romero, matrícula 13-2010-210, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Segundo del cantón Rocafuerte que da Fe.

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 ROCAFUERTE
 S167E -
 Ab. Tito Chávez Mendosa
 Notario P.


 ALCIVAR CEDEÑO FERNANDO EDMUNDO
 C.C. 130243791-6
 SOCIO ACCIONISTA


 ALCIVAR RODRIGUEZ NERYZ JULIAN
 C.C. 130387486-9
 SOCIO ACCIONISTA



Jorge Leonard Looor
ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO
C.C. 131313474-2 ✓
SOCIO ACCIONISTA

Benavides Mendoza Joselito Andrés
BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRÉS
C.C. 130593921-5 ✓
SOCIO ACCIONISTA

José Ramón Cedeño Guzmán
CEDENO GUZMAN JOSE RAMON
C.C. 130168723-0 ✓
SOCIO ACCIONISTA

Hernán Martínez
CEDENO MARTINEZ HERNAN ABEL ✓
C.C. 130519700-4
SOCIO ACCIONISTA

Raúl Heriberto Cedeño Rodríguez
CEDENO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO ✓
C.C. 130653433-8
SOCIO ACCIONISTA

Guillermo Cedeño Rodríguez
CEDENO RODRIGUEZ GUILLERMO ANTONIO ✓
C.C. 130168370-0
SOCIO ACCIONISTA

Pablo Javier Delgado Balderrama
DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER ✓
C.C. 130834644-2
SOCIO ACCIONISTA

Benito Alexander Sánchez
DELGADO SANCHEZ BENITO ALEXANDER ✓
C.C. 130717756-6
SOCIO ACCIONISTA

Edgardo Gumercindo Delgado Sánchez
DELGADO SANCHEZ EDGARDO GUMERCINDO ✓
C.C. 130593427-3
SOCIO ACCIONISTA

Josue Sebastian Delgado Varela
DELGADO VARELA JOSUE SEBASTIAN ✓
C.C. 130183415-4
SOCIO ACCIONISTA

Maurilio Silvano García Montero
GARCIA MONTERO MAURILIO SILVINO ✓
C.C. 130371614-4
SOCIO ACCIONISTA

Francisco Renato García Cedeño
GARCIA CEDENO FRANCISCO RENATO ✓
C.C. 130910836-1
SOCIO ACCIONISTA

Mauricio Alexander García Mendoza
GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER ✓
C.C. 130899965-3
SOCIO ACCIONISTA

Melinton Javier García Mendoza
GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER ✓
C.C. 130596186-6
SOCIO ACCIONISTA

Samuel Barcia

LOOR BARCIA SAMUEL
C.C. 130251274-2
SOCIO ACCIONISTA

Macias Zambrano

MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE
C.C. 131015500-5
SOCIO ACCIONISTA



Mendoza Zambrano

MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO
C.C. 130355359-6
SOCIO ACCIONISTA

Mendoza Zambrano

MENDOZA ZAMBRANO ULIB LEONEL
C.C. 130653500-4
SOCIO ACCIONISTA

Palacios Ch.

PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO
C.C. 130921966-3
SOCIO ACCIONISTA

Palacios Rodriguez

PALACIOS RODRIGUEZ FRANCISCO
C.C. 130593310-
SOCIO ACCIONISTA

Ponce Mendoza

PONCE MENDOZA JORGI JOHANNI
C.C. 130548157-2
SOCIO ACCIONISTA

Quispe Velez

QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO
C.C. 170986032-2
SOCIO ACCIONISTA

Rodriguez Zambrano

RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO
C.C. 130782188-2
SOCIO ACCIONISTA

Solorzano Bravo

SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER
C.C. 130909295-3
SOCIO ACCIONISTA

Velez Basurto

VELEZ BASURTO JUAN CARLOS
C.C. 131245471-1
SOCIO ACCIONISTA

Velez Santos

VELEZ SANTOS RAMÓN ERNESTO
C.C. 130921501-8
SOCIO ACCIONISTA

Zambrano Calderon

ZAMBRANO CALDERON BECILIA MARIANA
C.C. 130123488-4
SOCIO ACCIONISTA

Zambrano Macias

ZAMBRANO MACIAS LUIS ANGEL
C.C. 13109473-2
SOCIO ACCIONISTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE
MARIANA
02-4-80
S.V.



OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN SIETE FOJA UTIL QUE SE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ROCAFUERTE EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACION.



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II



CON LA PRESENTE FECHA TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN N°SC-IRP-14-180, EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, DONDE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A. UNA VEZ QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO, EL CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. DE LO QUE DOY FÉ.-

ROCAFUERTE, ABRIL 17 DEL 2014

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI



**NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**



ADENDUN

Por un lapsus - calamis, al momento de realizar la presente Escritura de Constitución de Compañía de Transporte Mixto, se deslizaron ciertos errores en los nombres y números de Cédulas de Ciudadanía, específicamente en los siguientes accionistas: Neryz Julian Alcívar Rodríguez (nombre correcto **NERIZ JULIAN ALCÍVAR RODRÍGUEZ**); Melinton Javier García Mendoza (**NÚMERO DE CEDULA CORRECTO 130956186-6**); Francisco Heriberto Palacios Rodríguez (**NÚMERO DE CEDULA CORRECTO 130593310-1**).-
Doy Fe.

EL NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN.



NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, written over a set of horizontal dotted lines.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7513322
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO RODRIGUEZ VIANCA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2013 16:38:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A. / APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



DOY FE: Que este Documento es Copia Autentica de su Original

Rocafuerte de 20...

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO SEGUNDO



RESOLUCION NO. 006-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 3745 de fecha 16 de Septiembre del 2013, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporten MIXTO denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**" con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con **TREINTA (30)** integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	ALCIVAR CEDEÑO FERNANDO EDMUNDO	130243791-6
2	ALCIVAR RODRIGUEZ NERIZ JULIAN	130387486-9
3	ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO	131313474-2
4	BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRES	130593921-5
5	CEDEÑO GUZMAN JOSE RAMON	130168723-0
6	CEDEÑO MARTINEZ HERNAN ABEL	130519700-4
7	CEDEÑO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO	130653433-8
8	CEDEÑO RODRIGUEZ GUIDO ANTONIO	130168370-0
9	DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER	130834644-2
10	DELGADO SANCHEZ BENITO ALEXANDER	130717756-6
11	DELGADO SANCHEZ EDGARDO GUMERCINDO	130593427-3
12	DELGADO VARELA JOSUE SEBASTIAN	130183415-4
13	GARCIA MONTERO MAURILIO SILVINO	130371614-4
14	GARCIA CEDEÑO FRANCISCO RENATO	130910836-1
15	GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER	130899965-3
16	GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER	130956186-6
17	LOOR BARCIA SAMUEL	130251274-2
18	MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	131015500-5
19	MENDOZA ZAMBRANO ULBIO LEONEL	130653500-4
20	MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO	130355359-6
21	PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO	130921966-3
22	PALACIOS RODRIGUEZ FRANCISCO HERIBERTO	130593310-1
23	PONCE MENDOZA JORGI JOBANNI	130548157-2
24	QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO	170986032-2
25	RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO	130782188-2
26	SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER	130909295-3
27	VELEZ BASURTO JUAN CARLOS	131245471-1
28	VELEZ SANTOS RAMON ERNESTO	130921501-8
29	ZAMBRANO CALDERON CECILIA MARIANA	130123488-4



DOY FE. Que este Documento es Auténtico de su Original

de 20...

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO SEGUNDO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 191-DIR-2010-CNNTTSV de fecha 14 de diciembre de 2010, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. ANT-UAM-2013-2171 de fecha 02 de diciembre del 2013, emite informe técnico previo favorable No. 945-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 del 29 de Noviembre del 2013, para el informe favorable previo de constitución jurídica, a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-UAM-2013-2342 de fecha 11 de Diciembre del 2013 e informe No. 531-DJ-VJBT-2013-ANT del 10 de Diciembre del 2013, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



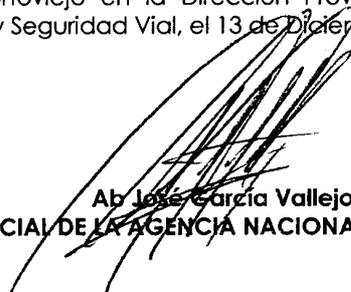
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**", con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuto, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de Diciembre del 2013,


Ab. José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



DCY FE. Que este documento es una
Auténtica de su Original
Rocafuerte, de 20...
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
Notario Segundo

LO CERTIFICO:



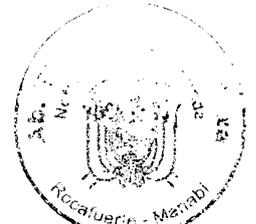
Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

**DEPOSITO A PLAZO No. 261667417
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSROCATAXI S.A**



Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ALCIVAR CEDENO FERNANDO EDMUNDO Id No. 1302437916	\$ 28.00
ALCIVAR RODRIGUEZ NERIZ JULIAN Id No. 1303874869	\$ 28.00
ALCIVAR LOOR JORGE LEONARDO Id No. 1313134742	\$ 28.00
BENAVIDES MENDOZA JOSELITO ANDRES Id No. 1305939215	\$ 28.00
CEDENO GUZMAN JOSE RAMON Id No. 1301687230	\$ 28.00
CEDENO MARTINEZ HERNAN ABEL Id No. 1305197004	\$ 28.00
CEDENO RODRIGUEZ RAUL HERIBERTO Id No. 1306534338	\$ 28.00
CEDEÑO RODRIGUEZ GUIDO ANTONIO Id No. 1301683700	\$ 28.00
DELGADO BALDERRAMO PABLO JAVIER Id No. 1308346442	\$ 28.00
DELGADO SANCHEZ BENITO ALEXANDER Id No. 1307177566	\$ 28.00
DELGADO SANCHEZ EDGARDO GUMERCINDO Id No. 1305934273	\$ 28.00
DELGADO VARELA JOSUE SEBASTIAN Id No. 1301834154	\$ 28.00
GARCIA MONTERO MAURILIO SILVINO Id No. 1303716144	\$ 28.00
GARCIA CEDENO FRANCISCO RENATO Id No. 1309108361	\$ 28.00
GARCIA MENDOZA MAURICIO ALEXANDER Id No. 1308999653	\$ 28.00
GARCIA MENDOZA MELINTON JAVIER Id No. 1309561866	\$ 28.00
LOOR BARCIA SAMUEL Id No. 1302512742	\$ 28.00
MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE Id No. 1310155005	\$ 28.00
MENDOZA ZAMBRANO ULBIO LEONEL Id No. 1306535004	\$ 28.00
MENDOZA ZAMBRANO ROQUE GALDINO Id No. 1303553596	\$ 28.00
PALACIOS CHAVEZ RUSBER IGNACIO Id No. 1309219663	\$ 28.00
PALACIOS RODRIGUEZ FRANCISCO HERIBERTO Id No. 1305933101	\$ 28.00
PONCE MENDOZA JORGI JOBANNI Id No. 1305481572	\$ 28.00
QUISPE VELEZ CESAR AUGUSTO Id No. 1709860322	\$ 28.00
SOLORZANO BRAVO MARIA ESTHER Id No. 1309092953	\$ 28.00
VELEZ BASURTO JUAN CARLOS Id No. 1312454711	\$ 28.00
VELEZ SANTOS RAMON ERNESTO Id No. 1309215018	\$ 28.00
ZAMBRANO CALDERON CECILIA MARIANA Id No. 1301234884	\$ 28.00
ZAMBRANO MACIAS LUIS ANGEL Id No. 1311094732	\$ 28.00
RODRIGUEZ ZAMBRANO LEANDRO EUGENIO Id No. 1307821882	\$ 28.00
TOTAL:	\$ 840.00



Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2014-05-02
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
840.00	0.18	840.18

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que

DOY FE. Que este documento es Copia Auténtica de su Original de Rocafuerte de 20...
Abg. Tito A. Chávez Mendoza
 NOTARIO SEGUNDO

cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Portoviejo, 2014-04-01

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

zambrano orquera narcisa monserrate



DOY FE: Que este Documento es Copia Auténtica de su Original

Rocafuerte de 20

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO SEÑOR

Nu. 004681



ESPECIE VALORADA

1.00
USD

Nº 008402

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

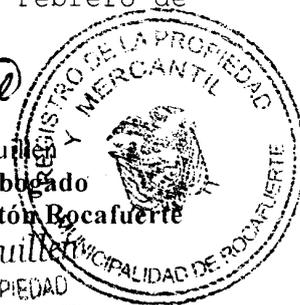
Juan Montalvo y Bolívar

Número de Repertorio: 2014—14

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintidos de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 75 a 109 con el número de inscripción 13 celebrado entre:
[SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE],
[COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A en calidad de RAZÓN SOCIAL]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([CABRERA CEDEÑO JACINTO con el cargo INTENDENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC-IRP-14-180] de fecha [Diez de Febrero de Dos Mil Catorce].


Tito Enrique Alvarez Guillen
Firma del Registrador Abogado
Del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte

Ab. Tito Álvarez Guillen
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ROCAFUERTE





RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 180**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón ROCAFUERTE el **10/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-114 de 03/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSROCATAXI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

04 ABR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7513322
Nro. Trámite 4.2014.41
MCM/